



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 418-2021-CU  
Lambayeque, 29 de setiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0328-2021/VIRTUAL/VPPG/OCI/UNPRG, de fecha 20 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe del Órgano Constitucional, mediante el cual comunica Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 20° del Estatuto de la Universidad, establece, que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad.

Que, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece:

"TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL

CAPÍTULO I: DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

(...)

b) Funcionario público de designación o remoción regulada. Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley. Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

(...)

12) Rectores y vicerrectores de las universidades públicas.

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley."

Que, el numeral 59.11 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y numeral 21.13 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad señala que es atribución del Consejo Universitario, fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 418-2021-CU**  
Lambayeque, 29 de setiembre del 2021

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 313-2019-EF, que aprueba compensación económica para los rectores y vicerrectores de las universidades públicas y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprueba la compensación económica de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, en el marco de lo establecido en el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; según el siguiente detalle:

| Puesto                       | Compensación Económica Mensual S/ |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Rector                       | 25 000,00                         |
| Vicerrector Académico        | 22 500,00                         |
| Vicerrector de Investigación | 22 500,00                         |

Que, mediante Oficio N° 0328-2021/VIRTUAL/VPPG/OCI/UNPRG, de fecha 20 de setiembre de 2021, el Jefe del Órgano Constitucional, comunica Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO: "COMPENSACIÓN ECONÓMICA A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ENCARGADAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

Que, el Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO, ha identificado la siguiente situación adversa:

**SITUACION ADVERSA:**

**"1. OTORGAMIENTO DE COMPENSACION ECONOMICA A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS ENCARGADAS: RECTORA Y VICERRECTORES (ACADEMICO Y DE INVESTIGACION) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVA APLICABLE".**

**Consecuencia:**

*"La situación expuesta, podría afectar los recursos económicos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al estar considerándose irregularmente a las autoridades encargadas dentro del régimen laboral de la Ley del Servicio Civil, otorgándoles compensaciones económicas y compensaciones por tiempo de servicios – CTS que no les correspondería, por no estar sujetas a los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 313-2019-EF."*

**RECOMENDACIONES:**

*Con la finalidad de superar la situación adversa identificada, el Órgano de Control recomienda:*

- 1. Hacer de conocimiento al Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a las compensaciones económicas efectuadas a las autoridades encargadas: Rectora, Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de asegurar la transparencia y la legalidad en el uso de los recursos económicos.*
- 2. Hacer de conocimiento al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que debe comunicar al Órgano de Control Institucional a través del Plan de Acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto de la situación adversa contenida en el presente informe de Orientación de Oficio.*

Que, mediante Oficio N° 253-2021-VIRTUAL/UNPRG-R/MC: OCI., de fecha 23 de setiembre de 2021, la Rectora de la Universidad, en atención a la primera y segunda recomendación del Informe de Orientación N° 014-2021-OCI/UNPRG/0205-SOO, solicita al Secretario General, agendar para sesión de Consejo Universitario la presentación del citado informe, a fin de que, a nivel de dicho órgano colegiado, se adopten las medidas preventivas o correctivas que correspondan para superar la situación adversa.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 418-2021-CU  
Lambayeque, 29 de setiembre del 2021

Que, mediante Informe Legal N° 531-2021-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2021, elaborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Informe sobre remuneración de autoridades encargadas, en el cual se manifiesta y se concluye:

"(...)

Asimismo, el Reglamento<sup>1</sup> en su artículo 268 indica:

*"Encargo de funciones. Es el desplazamiento de un servidor civil a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada"*

De lo señalado, se desprende que el régimen del servicio civil, al igual que los otros regímenes laborales (D.Leg. Nos 276, 728 o 1057), cuenta con reglas propias para desplazamiento de servidores civiles a través del encargo.

Asimismo, como ocurre en los demás regímenes laborales (D.Leg. 276 y 728) las reglas del régimen del Servicio Civil también prevén el otorgamiento de la diferencial de compensación económica si el encargo dura más de treinta (30) días calendario, conforme prevé el artículo 268° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**VII.-CONCLUSIONES**

*El encargo de puesto es una acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante*

*Encargo de funciones es una acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio.*

*De acuerdo a lo informado por el Jefe de Presupuesto y de Recursos Humanos, los Rectores y Vicerrectores se encuentran en la Ley del Servicio Civil.*

*El encargo de un servidor civil podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada, en este caso fue autorizado por el máximo órgano de gobierno de la Universidad como es la Asamblea Universitaria.*

**VIII OPINION LEGAL**

*Teniendo como sustento los Oficios del Jefe de Recursos Humanos y del Jefe de Presupuesto, se concluye con la siguiente:*

**OPINION LEGAL** solicitada por el jefe de Recursos Humanos respecto a la remuneración de las autoridades encargadas (Rectora y Vicerrectores), para elaborar la planilla del mes de setiembre, es **PROCEDENTE** de acuerdo a ley sus **PAGOS** de sus **REMUNERACIONES** por ser un encargo – designación – que ha superado los 30 días, por encontrarse registrado en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Público; por ende existe el cumplimiento de estar en el AIRSHP y sus remuneraciones se encuentran debidamente presupuestadas."

<sup>1</sup> Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 418-2021-CU**  
Lambayeque, 29 de setiembre del 2021

Que, el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 034-2021-CU, de fecha 28 de setiembre de 2021, acordó, por unanimidad, en mérito a la acción correctiva recomendada por el Órgano de Control Institucional, fijar las compensaciones económicas del Rector y Vicerrectores, de acuerdo al Decreto Supremo N° 313-2019-EF.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria, y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Fijar, las compensaciones económicas del Rector y Vicerrectores, de acuerdo al Decreto Supremo N° 313-2019-EF.

**Artículo 2°.** -Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)

/fjpc.